

Villa Regina, 18 de febrero de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en "MIRANDA PABLO RAFAEL C/ CERVERA, NESTOR HUGO Y OTROS S/ INCIDENTE EJECUCION DE HONORARIOS (E/A: ALARCON MONTERO, FLORENCIA AYELEN C/ CERVERA, NESTOR HUGO Y OTROS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS)" (Expte. N° VR-00459-C-2024); de los cuales,

**RESULTA:**

Que mediante presentación de fecha 20/11/2024 10:31:20 comparece la Dra MARCELA ADRIANA SAITTA a los efectos de manifestar que de acuerdo a lo que surge de las actuaciones principales y escrito presentado allí, los honorarios del perito Miranda fueron abonados mediante depósito judicial y puestos a disposición del profesional.

Entiende que es completamente improcedente que se haga lugar al inicio de las presentes actuaciones cuando los honorarios fueron puestos a disposición. Que tampoco es procedente que aquí se regulen honorarios de ejecución, cuando el perito pudo cobrar en el expediente principal.

Que en tal sentido, peticiona se dejen sin efecto las actuaciones y eventuales medidas a librar en estos autos.

Mediante providencia de fecha 21 de noviembre de 2024, de lo manifestado se corre traslado.

Mediante presentación de fecha 06/12/2024 16:45:22 comparece el Dr. FERNANDO E. DETLEFS, a los efectos de contestar el traslado conferido.

Al respecto refiere que: *“Habiendo la contraria efectuado en los autos ppales. el pago que denuncia en forma POSTERIOR (movimiento N° E0042 presentado con fecha 11/11/2024 10:10:13 horas) al inicio de los presentes actuados (movimiento N° I0001 presentado el 02/11/2024 08:24:56 horas), las costas del presente deberán ser impuestas a la*

*contraria, conforme lo tiene dicho la Alzada local (ver "SHEDDEN CECILIA MARIELA C/ TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA Y CELEDON CANCINO LEANDRO OCTAVIO S/ INCIDENTE EJECUCION DE HONORARIOS PPAL. RO-20410" Expediente RO-02205-C-2023, interlocutorio de fecha 14 de noviembre de 2023)".*

Solicita se regulen sus honorarios profesionales por las labores realizadas.

Mediante providencia de fecha 20 de diciembre de 2024 pasan las presentes a resolver.

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes son traídas a despacho a los efectos de dar tratamiento por la accionada en cuanto a que se deje sin efecto las presentes actuaciones y que no se regulen honorarios de ejecución.

Que para resolver las presentes considero oportuno traer a colación lo ocurrido en el marco de las actuaciones principales.

Allí mediante providencia de fecha 7 de octubre de 2024 se intimó a las partes para que dentro del QUINTO día de notificados procedan a dar cumplimiento con los honorarios provisorios regulados al perito Pablo Rafael Miranda, bajo apercibimiento de ejecución.

Luego mediante presentación de fecha 04/10/2024 15:31:59 la hoy demandada informa que *"En relación al pago de honorarios provisorios regulados al Dr. Miranda con fecha 02/09/2024 y habiéndose informado recientemente la apertura de la cuenta judicial, dejo constancia de haber petitionado el pago a dicha cuenta. A la brevedad se pondrán a su disposición"*.

Mediante presentación de fecha 11/11/2024 10:10:13 la parte ejecutada da en pago los honorarios provisorios regulados al perito Pablo R. Miranda. El que mediante providencia de fecha 12 de noviembre de 2024 se hace saber. Luego mediante providencia de fecha 20 de noviembre de 2024:

*“Conforme los montos dados en pago, procédase a la transferencia sobre los fondos que se encuentran depositados en la cuenta judicial de autos N.º 122547558 a la cuenta de titularidad de Pablo Rafael Miranda CBU 03402209 08730036257009, Banco Patagonia, la suma de \$ 240.020,00 en concepto de honorarios provisorios”.* La cual es efectivizada en fecha 21/11/2024.

Dicho esto corresponde comenzar a dar tratamiento con lo peticionado.

Sin perjuicio de las sumas abonadas al perito por la hoy accionada en fecha 11/11/2024, lo cierto es que producto del no cumplimiento a la intimación dispuesta en fecha 7 de octubre de 2024, es que la actora, mediante presentación de fecha 02/11/2024 08:24:56 da inicio a la presente ejecución.

Por lo que, sin perjuicio, de no dar curso a la presente ejecución, corresponde imponer las costas a la accionada, regulando honorarios en conformidad a ello.

Dable es dejar asentado que, siguiendo el criterio sentado por el Tribunal de Alzada en Expte. N° RO-02205-C-2023 caratulado "SHEDDEN CECILIA MARIELA C/ TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA Y CELEDON CANCINO LEANDRO OCTAVIO S/ INCIDENTE (EJECUCION DE HONORARIOS) PPAL. RO-20410" (Se. Interlocutoria 617 del 14/11/2023) que fuera citada por la ejecutante, corresponde regular en los presentes como proceso ejecutivo, adelanto que regularé en el mínimo de jus atento que de aplicarse el porcentaje en el monto de ejecución no se respetaría tal mínimo.

En consecuencia,

**RESUELVO:**

1) No dar curso a la presente ejecución, ello en conformidad con los argumentos vertidos en los considerando. Imponer las costas a la

accionada.

2) Las costas se imponen a la ejecutada, y regular los honorarios del Dr. FERNANDO E. DETLEFS por las tareas llevadas a cabo, en la suma equivalente a 5 JUS, los que serán valorados a la fecha de su efectivo pago, con más el 40% por su doble carácter, devengando desde la mora y hasta su efectivo pago una tasa de interés pura del 8% anual, ello conforme sentencia dictada en los autos caratulados "REZZO, MARIA AMALIA C/ TEMPUS S.R.L. S/ EJECUCION DE MULTA (C) S/CASACION" (Expte. N° CI-38009- C-0000) del STJ y "BAZZO JORGE ARTURO C/ MUNICIPALIDAD DE ALLEN S/ INCIDENTE" Ex. N° RO-01484-C-2022, interlocutorio de la Cámara de Apelaciones del 07/05/2024. Asimismo, se ha tomado en cuenta la naturaleza del proceso, tareas efectivamente realizadas, su complejidad y resultado obtenido. (Arts. 8, 9, 10 y 41 de la Ley 2212). Cúmplase con la Ley D N° 869.-

Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC,

***PAOLA SANTARELLI***

***Jueza***